



615
GOP/MOR/Rgt



1725
EXENTA N° /
LA SERENA 28 MAR. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 y sus modificaciones, sobre Código Sanitario en especial en el Artículo 161 y siguientes; en el D.S. N° 594/99, Reglamento sobre las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo; en el D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y el Decreto N° 136 de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 53/2015 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1. Acta de Inspección Folios N° 20601, 20602 y 20603, de fecha 15 de diciembre de 2016, legalmente levantada por funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, en Asociación Chilena de Seguridad, Rut N° 70.360.100-6, representada por don Christian Laclabere Ansoleaga, cédula de identidad N° 15.068.428-5, ambos con domicilio en Balmaceda N° 947, comuna de La Serena, se constata que:

- Se realiza visita inspectiva en agencia regional ACHS, en el marco del cumplimiento de Protocolo de Vigilancia Psicosocial en los lugares de trabajo, por parte del organismo administrador.
- Se realiza reunión informativa incluyendo la entrega de ficha de fiscalización a organismo administrador.
- Que se realiza orientación por la información que se debe enviar del Protocolo de Vigilancia Psicosocial.
- Que la documentación solicitada en la ficha de fiscalización deberá ser entregada al correo electrónico señalado.
- Que la documentación deberá ser entregada en 4 semanas después de la entrega de la presente acta.
- Que en relación al cumplimiento de la circular N° 3243, de fecha 02 de septiembre de 2016 de la SUSESO, donde se imparte instrucciones a los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744, sobre metodología de evaluación e intervención en riesgos psicosociales laborales. Cabe señalar que se ha capacitado a expertos ACHS sobre dicha circular y sobre el Protocolo de Vigilancia de Factores Psicosociales en lugares de trabajo. Se hace entrega de registro de asistencia.
- Que referente al Ord. N° 531 del 06 de octubre de 2016, señala que el Jefe de Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo solicita que se remitan las calificaciones por patología de origen laboral de trabajadores.
- Que la Superintendencia de Seguridad Social, instruyó a la Asociación Chilena de Seguridad a incorporar bajo su administración, un programa de vigilancia de salud, junto con implementar la versión completa del cuestionario SUSESO/ISTAS21, por lo que se requiere informar a esta Seremi de Salud, Región de Coquimbo, los resultados de la evaluación, resultado de plan de intervención y acciones realizadas, además de las medidas destinadas a controlar el riesgo psicosocial laboral de trabajadores afectados, según listado siguiente;
 - De fecha 09 de abril de 2015, trabajadora cédula de identidad N° 13.328.845-7.
 - De fecha 30 de agosto de 2016, trabajadora cédula de identidad N° 8.182.2014-2.

2. Acta de Declaración, de fecha 22 de diciembre de 2016, en la que consta la comparecencia de don Christian Laclabere Ansoleaga, cédula de identidad N° 15.068.428-5, en representación de la Asociación Chilena de Seguridad, ya individualizada, quien presenta sus descargos por escrito, en los que señala:

- Que en relación a la calificación del trabajador cédula de identidad N° 13.328.845-7, informa que la empresa aplicó el cuestionario SUSESO/ISTAS21, versión completa en formato de papel. Agrega que en dicha aplicación alcanzaron un 45,3% de cuestionarios válidamente emitidos, por lo que fueron instruidos para volver a aplicar el instrumento de evaluación y que a la fecha el proceso no ha sido finalizado.



- Que en reunión sostenida en el mes de noviembre con representante del establecimiento, se indicó que debido a la fecha no era factible aplicar nuevamente la encuesta el presente año, retomando el proceso en 2017.
 - Que en relación a la calificación del trabajador cédula de identidad N° 8.282.204-2, informa que durante diciembre de 2016 se notificará al representante legal del establecimiento respecto de la incorporación de la trabajadora al Programa de Vigilancia Epidemiológica y se entregará asesoría para la implementación de la versión completa del cuestionario SUSES0/ISTAS21.
3. A fojas 4, Ord. 531, de fecha 06 octubre de 2016, emitido por esta Seremi de Salud, que da cuenta del requerimiento de informar los resultados de evaluación, del plan de intervención y de las acciones realizadas, además de las medidas destinadas al reintegro laboral de los trabajadores afectados.
4. Que analizados el acta de fiscalización y los demás antecedentes acompañados al presente proceso de sumario sanitario, en relación a la normativa sanitaria aplicable a la materia, se constata:
- Que se establece en la Ley N° 16.744, que corresponde al empleador identificar y evaluar el riesgo definido en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales, quien confirmará o no, la exposición a factores de riesgos en el ambiente de trabajo, determinando si la organización ingresa al programa de vigilancia del organismo administrador respectivo.
 - Que el organismo administrador debe realizar la medición de riesgo psicosocial utilizando el cuestionario SUSES0/ISTAS21.
 - Que los resultados de dicha evaluación, deben ser puestos en conocimiento del organismo administrador, quien debe informar de forma anual a esta Seremi de Salud, como también a la Superintendencia de Seguridad Social, sobre la presencia de riesgos, conservando como medio de verificación, los cuestionarios respondidos y los resultado de evaluación.
 - Que es deber de la organización medir la exposición a riesgo psicosocial de sus ambientes laborales, y contar con acciones necesarias para disminuir o eliminar sus efectos, mediante la correcta planificación de acciones específicas.
 - Que se constata en la especie, que el sumariado señala que ha realizado los procedimientos en la materia, aplicando el cuestionario SUSES0/ISTAS21, agregando que en uno de los casos alcanzó un porcentaje del 45,3% lo que según instrucción, se debía realizar nuevamente el cuestionario.
 - Que el sumariado agrega que no es posible aplicar nuevamente el cuestionario sino hasta el año 2017.
 - Que así las cosas, cabe señalar que el sumariado no ha acompañado documentación alguna que permita desvirtuar las insuficiencias constatas en acta de fiscalización, en relación a la supuesta imposibilidad de cumplir con la normativa vigente, en orden a remitir los resultados de la aplicación de los procedimientos establecidos en la materia, no dando cumplimiento al Ord. 531 de fecha 06 de octubre de 2017, y que a su vez, no acomoda su actuar a los procedimientos establecidos en la Circular N° 3243, de la Superintendencia de Seguridad Social, respecto a las instrucciones impartidas a los organismos administradores de la Ley N° 16.744, infringiendo lo dispuesto en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, Departamento de Salud Ocupacional, Ministerio de Salud y en la Circular N° 3243 de la Superintendencia de Seguridad Social, ambos cuerpos normativos en relación al Artículo 37 del D.S N° 594/99.
5. Que en mérito de las disposiciones legales y reglamentarias y de los antecedentes citados; dicto la siguiente:



SENTENCIA

1. **APLÍCASE**, a **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT N°70.360.100-6, representada por don Christian Laclabere Ansoleaga, cédula de identidad N° 15.068.428-5, ambos con domicilio en Balmaceda N° 947, comuna de La Serena, **UNA MULTA DE 10 UTM**.
2. El monto de la multa deberá ser ingresado en la Oficina Comunal de **La Serena**, dentro del quinto día hábil administrativo (contados de lunes a viernes), mediante dinero en efectivo, vale vista o cheque a nombre de Subsecretaría de Salud Pública, bajo apercibimiento de exigir su cumplimiento por la vía ejecutiva ante los Tribunales de Justicia de acuerdo a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se apercibe al infractor con el doble de la multa impuesta, en caso de reincidencia.
3. **EMPLÁZASE**, al sumariado para que en el plazo de 30 días contados desde la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento al Ord. N° 531, de fecha 06 de octubre de 2016, remitiendo a esta Seremi de Salud, región de Coquimbo, los resultados de evaluación del cuestionario SUSESO/ISTAS21 respecto de las personas en el identificadas.
4. **COMUNÍCASE** al sumariado, que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia, haciendo presente que la sentencia sanitaria podrá cumplirse, no obstante encontrarse pendiente la reclamación, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la justicia.
5. El incumplimiento a la presente Resolución y las disposiciones vigentes sobre la materia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Sanitario en el Libro X, Título III.

NOTIFÍQUESE

ROSENDO YÁÑEZ LORCA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO

Distribución:

- Sumariado
- Oficina Comunal de La Serena
- Departamento de Acción Sanitaria
- Unidad de Salud Ocupacional
- Departamento Jurídico
- Unidad de Contabilidad y Finanzas
- Archivo
- Rol N° 22-17

